

PÓLIZA N°

1001127

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2
PREVISORA
SEGUROS

15 SEGURO INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS PÓLIZA INFIDELIDAD DE RIESGOS

SOLICITUD DÍA 29 MES 11 AÑO 2019			CERTIFICADO DE EXPEDICION			N° CERTIFICADO 0			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO	
TOMADOR 709145-CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A. DIRECCIÓN CRA13 NO 26-45 PISOS 3-6-7-8, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 890.300.653-6 TELÉFONO 2863300										
ASEGURADO 709145-CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A. DIRECCIÓN CRA13 NO 26-45 PISOS 3-6-7-8, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 890.300.653-6 TELÉFONO 2863300										
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DE S D E AÑO	A LAS	DÍA	MES	H A S T A AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00			3202	32	29	11	2019	24	11	2019	00:00	24	11	2020	00:00	366
CARGAR A: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.									FORMA DE PAGO 9. PAGO A LOS 60 DIA			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 290,000,000,000.00				

Riesgo: 1 -
CRA13 26-45 PISOS 3-6-7-8, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoria: 1-ENTIDADES FINANCIERAS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
6	COBERTURA INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIERO	290,000,000,000.00	SI	858,816,000.
Deducible: 200000000.00\$ TODA Y CADA PERDIDA Mínimo 0.00 \$ NINGUNO				

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.	NIT 8903006536	100.000 % NO APLICA

CL-IRP-004-3 - PÓLIZA GLOBAL BANCARIA (DHP84)

SE EMITE LA POLIZA EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

TIPO: SEGURO DE POLIZA GLOBAL BANCARIA, DELITOS ELECTRONICOS Y POR COMPUTADOR E INDEMNIZACION PROFESIONAL.

ASEGURADO: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA Y SUS SUBSIDIARIAS:

- BANCO CORFICOLMBIANA PANAMA EN RUN OFF
- LEASING CORFICOLMBIANA
- FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA
- VALORA

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$***858,816,000.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*163,175,040.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$1,021,991,040.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 012635 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No. 2509 DE 1985 ADICIONADO EN EL ARTÍCULO 1.2.4.9.3. DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA 1625 DE 2016.

SOMOS ENTIDAD DE ECONOMÍA MIXTA, EN LA QUE EL ESTADO TIENE PARTICIPACIÓN SUPERIOR AL 90%, POR LO TANTO ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

29/11/2019 16:54:42

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	% COMISIÓN
				805	1	DELIMA MARSH S.A. LOS	

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001127 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

- CASA DE BOLSA (SECCIÓN D)

VIGENCIA: DESDE EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2.019 A LAS 00:00 HORAS HORA LOCAL
HASTA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2.020 A LAS 00:00 HORAS HORA LOCAL

INTERES:

- SECCION A. SEGURO DE POLIZA GLOBAL BANCARIA.
- SECCION B. SEGURO DE DELITOS ELECTRONICOS Y POR COMPUTADOR DE LLOYDS.
- SECCION C. SEGURO DE INDEMNIZACION PROFESIONAL

SUMA ASEGURADA: COP\$85.000.000.000 POR TODA Y CADA PERDIDA / RECLAMACION Y \$170.000.000.000 EN EL AGREGADO ANUAL, CON UN LÍMITE EN EXCESO DE LO ANTERIOR PARA OPERACIONES DE TESORERIA DE \$60.000.000.000, POR TODA Y CADA PERDIDA / RECLAMACION Y \$120.000.000.000 EN EL AGREGADO ANUAL

DEDUCIBLE COP\$200.000.000 POR TODA Y CADA PERDIDA / RECLAMACION CON RELACION A TODAS LAS CLAUSULAS DE SEGURO DE LAS SECCIONES A, B, C, D Y TODOS LOS ASEGURADOS

LIMITE TERRITORIAL:

SECCION A Y B: MUNDIAL.

SECCION C: MUNDIAL EXCLUYENDO ESTADOS UNIDOS Y CANADA.

SECCIÓN D: MUNDIAL EXCLUYENDO ESTADOS UNIDOS Y CANADA. PARA LA PARTE III.

CONDICIONES:

SECCION A.

1. TODOS LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ACUERDO CON LA POLIZA ORIGINAL DHP84 Y MODIFICADO DE LA SIGUIENTE MANERA.
2. LA CLAUSULA DE SEGURO NO. 1 (INFIDELIDAD) SE ELIMINA EN SU TOTALIDAD Y SE REEMPLAZA POR LA CLAUSULA DE INFIDELIDAD DEL CLAUSULADO KFA 81.
3. LA EXCLUSIÓN J DEL CLAUSULADO DHP 84 SE ELIMINA.
4. CLÁUSULA DE SEGURO NO 1: INFIDELIDAD SE EXTIENDE A INCLUIR LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS ASÍ: SI SE ALEGA QUE UNA PÉRDIDA HA SIDO CAUSADA POR FRAUDE O DESHONESTIDAD DE CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO Y EL ASEGURADO NO PUEDE IDENTIFICAR EL EMPLEADO O EMPLEADOS ESPECÍFICOS CAUSANTES DE TAL PÉRDIDA, EL ASEGURADO DE TODAS FORMAS TENDRÁ EL BENEFICIO DE LA CLÁUSULA DE SEGURO NO 1 (INFIDELIDAD) SIEMPRE QUE LA EVIDENCIA PRESENTADA O SOMETIDA POR EL ASEGURADO PRUEBE RAZONABLEMENTE QUE LA PÉRDIDA FUE DEBIDO AL FRAUDE O DESHONESTIDAD DE TAL O TALES EMPLEADOS DEL ASEGURADO. ESTA EXTENSION NO APLICARA PARA PERDIDAS QUE TENGAN QUE VER CON PRESTAMOS O NEGOCIACIONES CON TITULOS VALORES.
5. LOS VALORES EN RIESGO EN PREDIOS SON LOS DETALLADOS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD DEL ASEGURADO. LOS VALORES SON AL CIERRE DE ATENCION DE LAS OFICINAS Y NO REFLEJAN AUMENTOS O INCREMENTOS TEMPORALES QUE SE DAN EL CURSO NORMAL DE LOS NEGOCIOS. ADICIONALMENTE TODOS LOS PREDIOS ESTAN AUTOMATICAMENTE CUBIERTOS HASTA EL 100% DE LOS VALORES EN RIESGO DECLARADOS, CON RELACION A LAS CANTIDADES MANTENIDAS EN LOS PREDIOS EN CUALQUIER MOMENTO Y POR UN MAXIMO PERIODO DE 72 HORAS (DIAS FESTIVOS RECONOCIDOS NO SE TIENEN EN CUENTA PARA ESTE PERIODO).
6. LA COBERTURA CON RESPECTO A LA CLÁUSULA DE SEGURO 3 (TRANSITO) SE EXTIENDE PARA INCLUIR COMPAÑÍAS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE BLINDADOS CONTRATADAS CON RESPECTO A CHEQUES ENVIADOS A CÁMARA DE COMPENSACIÓN. SIEMPRE Y CUANDO DICHOS DOCUMENTOS SEAN DIGITALIZADOS Y LOS EXPEDIENTES SE GUARDAN HASTA EL MOMENTO QUE LOS DOCUMENTOS LLEGUEN A SU DESTINO FINAL.
7. LA CLAUSULA DE SEGURO 6, MONEDA FALSA, SE EXTIENDE A INCLUIR DINERO EN CIRCULACION DE TODO EL MUNDO.
8. FALSIFICACION DE TELEX CODIFICADO SEGÚN TEXTO KFA 81.
9. RECONSTRUCCION DE LIBROS DE CUENTAS, REGISTROS Y DOCUMENTOS. LA COBERTURA ESTÁ SUBLIMITADA A \$600.000.000 POR TODA Y CADA PÉRDIDA Y EN EL AGREGADO ANUAL Y EN EXCESO DEL DEDUCIBLE GENERAL DE LA POLIZA.
10. EXTORSION - AMENAZA A PERSONAS (EXCLUYENDO SECUESTRO Y PAGO DE RESCATES).
11. EXTORSION - AMENAZA A PROPIEDAD (EXCLUYENDO DAÑOS A LA PROPIEDAD Y/O EDIFICIOS).
12. COSTO FINANCIERO NETO CON RESPECTO A TÍTULOS VALORES: SE RECONOCERÁ AL ASEGURADO UNA TASA DE INTERÉS MÁXIMA DE 2.5% MENSUAL SUJETO A UN LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN DE CP\$200.000.000 POR MES Y CP\$1.800.000.000 EN EL AGREGADO ANUAL, CON UN PERIODO MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN DE NUEVE MESES Y DEDUCIBLE DE UN MES. SE EXCLUYE LA PÉRDIDA O EXTRAVÍO NEGLIGENTE DE TÍTULOS VALORES.
13. LA DEFINICIÓN DE EMPLEADO SE EXTIENDE A INCLUIR LO SIGUIENTE:
 - i. UNO O MAS DE LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO;
 - ii. ESTUDIANTES INVITADOS MIENTRAS ESTÉN PROSIGUIENDO ESTUDIOS O REALIZANDO DEBERES EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO;
 - iii. CONTRATISTAS O VISITAS ESPECIALES AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO DE PERMANECER EN SUS PREDIOS;
 - iv. EMPLEADOS DE CONTRATISTAS DE SEGURIDAD, Y DE MANTENIMIENTO MIENTRAS TALES CONTRATISTAS ESTÉN TEMPORALMENTE DESARROLLANDO SERVICIOS PARA EL ASEGURADO;

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001127 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

- v. LAS PERSONAS SUMINISTRADAS POR UN CONTRATISTA DE EMPLEO PARA DESARROLLAR TRABAJOS PARA EL ASEGURADO QUE SE ENCUENTREN BAJO EL CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO EN CUALQUIERA DE LOS LOCALES Y OFICINAS DEL ASEGURADO
- vi. CUALQUIER PERSONA O COMPAÑÍA EMPLEADA POR EL ASEGURADO PARA PRESTAR SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS DE CHEQUES U OTROS RÉCORDS DE CONTABILIDAD DEL ASEGURADO. TODOS LOS EMPLEADOS Y ASOCIADOS DE DICHAS COMPAÑÍAS SE CONSIDERAN COMO EMPLEADOS CUANDO PROVEEN ESTOS SERVICIOS AL ASEGURADO (NO SE RENUNCIARÁ DERECHOS DE SUBROGACIÓN) Y QUE SE ENCUENTREN BAJO LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL ASEGURADO.
- vii. COMPAÑÍAS DE OUTSOURCING CONTRATADAS PARA LLEVAR ACABO TRABAJOS PARA CORFICOLMBIANA, MIENTRAS ESTÉN BAJO SU CONTROL Y SUPERVISIÓN EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS O PROPIEDADES DEL ASEGURADO CUBIERTO BAJO LA PRESENTE.
14. INCLUYENDO COBERTURA PARA OBRAS DE ARTE ÚNICAMENTE POR EL AMPARO DE INFIDELIDAD SUBLIMITADO A COP\$600.000.000 POR PERDIDA Y EN AGREGADO HACIENDO PARTE DEL LIMITE AGREGADO ANUAL, QUE SON PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LAS CUALES SEA EL RESPONSABLE. LAS OBRAS DE ARTE QUE SEAN ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SERÁN AUTOMÁTICAMENTE CUBIERTAS SIN NOTIFICACIÓN PREVIA A LOS ASEGURADORES Y SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL. LA COBERTURA SERÁ EN EXCESO DE COP\$50.000.000 POR TODO Y CADA SINIESTRO.
15. LA EXCLUSIÓN (B) ESTA ELIMINADO EN SU TOTALIDAD Y REEMPLAZADO COMO SIGUE: POR PÉRDIDAS QUE RESULTEN TOTAL O PARCIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTOS DE CUALQUIERA DE LOS DIRECTORES DEL ASEGURADO EXCEPTO CUANDO ESTÉN LLEVANDO A CABO FUNCIONES QUE CAIGAN DENTRO DEL ÁMBITO DE LOS DEBERES USUALES DE UN EMPLEADO DEL ASEGURADO O MIENTRAS ESTÉN ACTUANDO COMO MIEMBROS DE CUALQUIER COMITÉ DEBIDAMENTE ELEGIDO O NOMBRADO POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO PARA LLEVAR A CABO FUNCIONES ESPECÍFICAS Y NO DE CARÁCTER GENERAL DIRECTORIAL POR CUENTA DEL ASEGURADO.
16. LA EXCLUSIÓN C (II) ES ELIMINADA EN SU TOTALIDAD.
17. LA CONDICIÓN 8. JURISDICCIÓN ES MODIFICADA ELIMINANDO LAS PALABRAS LEY COMUN POR LEY.
18. EXTENSIÓN DE HUELGA, COMOCIÓN CIVIL Y DAÑOS MALICIOSOS PARA DINERO Y TÍTULOS VALORES, NMA1387.
19. CLÁUSULA DE REPOSICIÓN O RE-EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES
20. EXTENSIÓN DE TERREMOTO NMA1053, COMO SE ANEXA. SE ELIMINA LA CLÁUSULA DE PROMEDIO Y SE ENMIENDA A 72 HORAS, SE CUBRE SOLAMENTE EFECTIVO Y TÍTULOS VALORES, SE EXCLUYEN DAÑOS A OFICINAS Y CONTENIDOS.
21. SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LOS CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE Y/O LOS RECIBOS DE DEPÓSITO Y/O LOS RECIBOS DE DEPÓSITO DE FIDUCIA Y/O DOCUMENTOS DE NATURALEZA SIMILAR Y/O QUE SIRVAN A UN PROPÓSITO SIMILAR Y/O LA FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN FRAUDULENTA DE CHEQUES DE VIAJEROS.
22. SE EXCLUYEN LAS PERDIDAS DERIVADAS DE INVENTARIOS Y MERCANCIAS.
23. SE INCLUYE ENDOSO DE TRANSACCIONES INCOMPLETAS.
24. SE ELIMINAN LAS CONDICIONES PRECEDENTES A RESPONSABILIDAD DEL CLAUSULADO DHP84.
25. EXCLUYE LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS A CONSECUENCIA DE QUE EL ASEGURADO NO EFECTUE O REALICE UNA AUDITORIA INTERNA DE SU OFICINA PRINCIPAL, SUCURALES, Y/ AGENCIAS POR LOS MENOS UNA VEZ CADA 18 MESES.
26. SE EXCLUYEN PÉRDIDAS SUFRIDAS A CONSECUENCIA DE QUE EL ASEGURADO NO INFORME CUALQUIER TRANSACCIÓN QUE PRODUZCA CAMBIO EN SU DOMINIO O CONTROL Y QUE EL INCUMPLIMIENTO EN INFORMAR DICHA TRANSACCIÓN DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DESDE LA FECHA DE ESTA, CONSTITUIRÁ LA DETERMINACIÓN DEL ASEGURADO DE TERMINAR ESTA PÓLIZA, A PARTIR DEL COMIENZO DE DICHO PERÍODO DE TREINTA (30) DÍAS.
27. SE EXCLUYEN PÉRDIDAS SUFRIDAS A CONSECUENCIA DE QUE EL ASEGURADO NO MANTENGA MANUAL O MANUALES DE NORMAS O INSTRUCCIONES ESCRITAS CUBRIENDO TODOS LOS ASPECTOS DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO, EN LOS CUALES SE DEFINAN CLARAMENTE LOS DEBERES O TAREAS DE CADA EMPLEADO Y DICHAS NORMAS O INSTRUCCIONES DEBERÁN SER RECORDADAS REGULARMENTE.
28. SE EXCLUYEN PÉRDIDAS SUFRIDAS A CONSECUENCIA QUE LAS FUNCIONES O DEBERES DE CADA EMPLEADO NO ESTÉN ORGANIZADOS DE TAL FORMA QUE A NINGÚN EMPLEADO LE SEA PERMITIDO CONTROLAR ALGUNA TRANSACCIÓN DESDE SU COMIENZO HASTA SU FINAL
29. SE EXCLUYE CUALQUIER PERDIDA QUE TENGA RELACION CON LAS FIRMAS JACADI DE COLOMBIA Y SHATEX.
30. SE EXCLUYE LAS OPERACIONES DE FACTORING EN LAS CUALES EL ASEGURADO NO REQUIERA UN ENDOSO DE CADA CONTRAPARTE CERTIFICANDO LA AUTENTICIDAD DE LAS FACTURAS COMPRADAS.
31. SE INCLUYE RESPONSABILIDAD POR CANCELACIÓN DE ORDEN DE PAGO O RESPONSABILIDAD DE RECHAZO DE PAGO DE CHEQUES, SEGÚN TEXTO ANEXO. LA COBERTURA SERÁ EN EXCESO DE COP \$10.000.000 POR TODA Y CADA PERDIDA.
32. ENDOSO DE CARTAS REMESAS DE EFECTIVO, COMO SE ANEXA. LA COBERTURA SERÁ EN EXCESO DE COP \$10.000.000 POR TODO Y CADA PERDIDA.
33. LA COBERTURA DE PERDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN SERÁ EN EXCESO DE COP \$10.000.000 POR TODA Y CADA PERDIDA.
34. ENDOSO DE GASTOS DE AUDITORIA, COMO SE ANEXA. LA COBERTURA ES SUBLIMITA A COP \$500.000.000 POR TODA Y CADA PERDIDA EN EXCESO DE COP \$10.000.000 POR TODA Y CADA PERDIDA.

SECCION B. SEGURO DE DELITOS ELECTRONICOS Y POR COMPUTADOR DE LLOYDS

1. TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEGÚN EL CLAUSULADO ORIGINAL LSW 983 PÓLIZA DE LLOYD.S DE DELITOS ELECTRÓNICOS Y POR COMPUTADOR CLAUSULA DEL 1 AL 8, EXCLUYENDO TRANSACCIONES INICIADAS POR VOZ.
2. LA DEFINICIÓN (4) DEPÓSITO CENTRAL SE CORRIGE POR LA INCORPORACIÓN DE LAS PALABRAS O COMO MÁS RECIENTEMENTE SEA UTILIZADO DURANTE EL PERÍODO DE PÓLIZA DESPUÉS DE FORMULARIO DE PROPUESTA.



**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001127 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

3. LA DEFINICIÓN (5) TERMINALES DE COMUNICACIÓN SE CORRIGE PARA AGREGAR LAS PALABRAS O PANTALLA TÁCTIL (TOUCHSCREEN) DESPUÉS DE LA PALABRA MOUSE. ESTA DEFINICIÓN ES TAMBIÉN CORREGIDA PARA INCLUIR COMPUTADORAS PERSONALES MIENTRAS SON UTILIZADAS COMO TERMINALES.

4. LA DEFINICIÓN (6) SISTEMA DE COMPUTACIÓN SE CORRIGE PARA INSERTAR LAS PALABRAS Y/O COMPUTADORAS PERSONALES ENTRE LAS PALABRAS COMPUTADORA Y APROPIADO.

5. LA DEFINICIÓN (7) VIRUS DE COMPUTACIÓN DEBERÁ SER LEÍDA TANTO EN SINGULAR COMO EN PLURAL.

6. DEFINICIÓN (8) SISTEMA DE COMUNICACIÓN PARA CLIENTES SE CORRIGE PARA INSERTAR LAS PALABRAS O COMO SEA MÁS RECIENTEMENTE UTILIZADO DURANTE EL PERÍODO DE PÓLIZA ENTRE LAS PALABRAS FORMULARIO Y CUAL.

7. LA DEFINICIÓN (9) SISTEMA DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA SE CORRIGE PARA INCLUIR LAS PALABRAS O COMO SEA MÁS RECIENTEMENTE UTILIZADO DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA DESPUÉS DE LAS PALABRAS FORMULARIO DE PROPUESTA.

8. LA EXCLUSIÓN (6) SE CORRIGE AGREGANDO LO SIGUIENTE: (C) O A MENOS QUE SEA CUBIERTO POR LA EXTENSIÓN DE GASTOS DE VERIFICACIÓN ADJUNTA.

9. LA EXCLUSIÓN (15) SE CORRIGE PARA AGREGAR LAS PALABRAS A MENOS QUE TAL INFORMACIÓN SEA UTILIZADA EN CUALQUIER ACCIÓN FRAUDULENTA QUE DE LUGAR A UNA PÉRDIDA FINANCIERA DIRECTA BAJO ESTA PÓLIZA.

10. LA EXCLUSIÓN (19) SE CORRIGE PARA LEERSE COMO SIGUE: PÉRDIDA RESULTANTE DE LAS CARACTERÍSTICAS FRAUDULENTAS CONTENIDAS EN INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS DE COMPUTADORA AL TIEMPO DE SU ADQUISICIÓN DE UN VENDEDOR O CONSULTOR, SIEMPRE QUE AQUELLAS INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS DE COMPUTADORA HAYAN SIDO DESARROLLADAS PARA LA VENTA O PARA SER VENDIDAS A MÚLTIPLES CLIENTES. SIEMPRE NO OBSTANTE QUE ESTA EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE DONDE:

I) NINGÚN COMPRADOR DE LA MENCIONADA INSTRUCCIÓN ELECTRÓNICA DE COMPUTADORA HAYA DESCUBIERTO UNA PÉRDIDA ASEGURABLE RESULTANTE DE TAL CARACTERÍSTICA FRAUDULENTA DURANTE LOS PASADOS 60 DÍAS DESDE LA FECHA DE DESCUBRIMIENTO DE LA PÉRDIDA POR EL ASEGURADO, O

II) AL TIEMPO DEL SINIESTRO TAL CARACTERÍSTICA FRAUDULENTA ESTÉ CONTENIDA SOLAMENTE EN LAS INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS DE COMPUTADORA DEL ASEGURADO Y NO ESTÉ PRESENTE EN LAS INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS PARA COMPUTADORA VENDIDA A OTROS CLIENTES O CUYAS CARACTERÍSTICAS FRAUDULENTAS FUERON INSERTADAS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE ADQUISICIÓN.

11. LA CONDICIÓN GENERAL (10) PROCESOS LEGALES PARA RECUPERO DE PÉRDIDAS SE CORRIGE AQUÍ PARA BORRAR LAS PALABRAS REINO UNIDO Y REEMPLAZARLAS POR LA PALABRA COLOMBIA.

12. LA CONDICIÓN GENERAL (20) INTERPRETACIÓN SE CORRIGE AQUÍ PARA BORRAR LAS PALABRAS INGLATERRA Y TEXTO INGLÉS Y REEMPLAZARLAS POR LAS PALABRAS COLOMBIA Y TEXTO CASTELLANO.

13. COBERTURA DE INTERNET SEGÚN NMA 2856 SUBLIMITADO A COP\$5.000.000.000 PARA TODA Y CADA PERDIDA Y EN AGREGADO.

14. SE INCLUYE LA CLAUSULA DE SEGURO 8: TRANSFERENCIA INICIADAS POR VOZ SUJETO A QUE LAS LLAMADAS SEAN GRABADAS. DE ACUERDO AL TEXTO LSW 983.

SECCION C.

1. TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEGÚN EL CLAUSULADO ORIGINAL NMA2273, MODIFICADO COMO SIGUE:

2. LA EXCLUSIÓN (1A) DEL CLAUSULADO NMA2273 SE MODIFICA POR EL SIGUIENTE TEXTO: COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE: (I) EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE CARÁCTER CONTRACTUAL ADQUIRIDA POR LOS ASEGURADOS, DISTINTAS DE LAS INHERENTES AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO SOCIAL. ESTO DEBIDO AL CARÁCTER CONTRACTUAL DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO Y (II) CUALQUIER OBLIGACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE UNA GARANTÍA.

3. EXCLUSIÓN DE LAVADO DE DINERO, COMO SE ANEXA.

4. EXCLUSIÓN DE DAÑOS MECÁNICOS Y DE SOFTWARE, COMO SE ANEXA.

5. SE EXCLUYEN PERDIDAS DERIVADAS DE RECLAMOS PROVENIENTES DE ESTADOS UNIDOS Y CANADA.

6. EXCLUSION DE CONFLICTO DE INTERESES.

7. EXTENSIÓN DE CALUMNIA Y DIFAMACIÓN, COMO SE ANEXA.

8. EXTENSIÓN DE PERDIDA DE DOCUMENTOS, COMO SE ANEXA.

9. LA CONDICIÓN 5 DEFENSA Y COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA EL ÍTEM D) QUEENS COUNSEL ES ELIMINADA Y REEMPLAZADA CON SU EQUIVALENTE EN LA LEY COLOMBIANA.

10. LA CONDICIÓN (4) ES MODIFICADA PARA ADICIONAR LAS PALABRAS VÁLIDA Y COBRABLE ANTES DE LA PALABRA SEGURO.

11. LA CONDICIÓN (13) ES MODIFICADA PARA ADICIONAR LAS PALABRAS VÁLIDA Y COBRABLE DESPUÉS DE LAS PALABRAS CUALQUIER OTRA PÓLIZA O PÓLIZAS EXISTENTES.

12. LA CONDICIÓN 14 ES MODIFICADA PARA ELIMINAR LAS PALABRAS LEY INGLESA Y REEMPLAZADAS POR LEY COLOMBIANA.

13. EXTENSIÓN DE ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS, COMO SE ANEXA

SECCION D (APLICABLE A CASA DE BOLSA).

1. TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ACUERDO CON LA PÓLIZA ORIGINAL SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS Y DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL PARA SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA, MODIFICADA PARA COLOMBIA DE LA SIGUIENTE MANERA:

2. TODOS LOS AMPAROS Y ANEXOS HACEN PARTE DEL LÍMITE AGREGADO ANUAL DE RESPONSABILIDAD Y NO SON EN ADICIÓN A ESTE.

3. EXCLUSIÓN DE LAVADO DE DINERO. TEXTO ACTUAL DE CORFICOLOMBIANA.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001127 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

4. CLÁUSULA DE REEXPEDICIÓN. TEXTO ACTUAL DE CORFICOLMBIANA.
5. LA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS NUEVOS PREDIOS Y EMPLEADOS DURANTE EL PERIODO DE LA PÓLIZA SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL. SIN EMBARGO, TODAS LAS FUSIONES Y ADQUISICIONES DEBERÁN SER ACORDADAS POR LOS ASEGURADORES POR UNA PRIMA ADICIONAL A SER ACORDADA TAMBIÉN.
6. TODOS LOS TRANSPORTES SE DEBEN REALIZAR A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS TRANSPORTADORAS DE VALORES LEGALMENTE CONSTITUIDAS QUIENES TOMAN TOTAL RESPONSABILIDAD Y ASEGUREN EL 100% DE LOS VALORES QUE TRANSPORTAN.
7. MONEDA FALSA SE EXTIENDE A INCLUIR MONEDAS DE TODO EL MUNDO.
8. SE INCLUYE COBERTURA PARA REPOSICIÓN DE LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ORIGINAL.
9. LA COBERTURA POR INFIDELIDAD PARA EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS (PÁRRAFO TRES DE LA SECCIÓN 1, PARTE II) SE MODIFICA DE LA SIGUIENTE MANERA: SI SE CONSIDERA QUE UNA PÉRDIDA SE HA PRESENTADO A CAUSA DE DOLO O FRAUDE DE CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO Y EL ASEGURADO NO ESTÁ EN CAPACIDAD DE IDENTIFICAR A EL EMPLEADO O LOS EMPLEADOS ESPECÍFICO(S) RESPONSABLE(S) DE CAUSAR DICHA PÉRDIDA, EL ASEGURADO TENDRÁ EN TODO CASO EL BENEFICIO DE LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTA CLÁUSULA DE SEGURO, SIEMPRE Y CUANDO LAS PRUEBAS ENTREGADAS DEMUESTREN RAZONABLEMENTE QUE LA PÉRDIDA EN EFECTO SE DEBIÓ A DOLO O FRAUDE DE UNO O MÁS DE DICHS EMPLEADOS Y QUEDANDO PREVISTO ADEMÁS QUE LA RESPONSABILIDAD AGREGADA DE LA ASEGURADORA POR DICHA PÉRDIDA NO SUPERARÁ EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD APLICABLE A ESTA CLÁUSULA DE SEGURO, EXCEPTO PARA OPERACIONES DE CREDITO Y COMERCIALES (TRADING).
10. SE EXCLUYE LAS OPERACIONES DE FACTORING EN LAS CUALES EL ASEGURADO NO REQUIERA UN ENDOSO DE CADA CONTRAPARTE CERTIFICANDO LA AUTENTICIDAD DE LAS FACTURAS COMPRADAS.
11. SE INCLUYE EXTORSIÓN DE ACUERDO CON LA PÓLIZA ORIGINAL.
12. EXTENSIÓN DE HUELGA, CONMOCIÓN CIVIL Y DAÑOS MALICIOSOS PARA VALORES, SEGÚN TEXTO NMA 1387, COMO SE ANEXA. TEXTO ACTUAL DE CORFICOLMBIANA.
13. INCLUYE COBERTURA PARA DINERO EN EFECTIVO Y VALORES POR PÉRDIDAS CAUSADAS POR INCENDIOS (INCLUIDOS INCENDIOS SUBTERRÁNEOS), TORMENTAS ELÉCTRICAS Y/O EXPLOSIÓN Y/O TSUNAMIS Y/O TEMBLORES Y/O TERREMOTOS Y/O TIFONES Y/O HURACANES Y/O CICLONES Y/O VOLCANES ERUPCIÓN Y/U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA Y/O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CAUSADA POR LA NATURALEZA O EL ACTO DE DIOS. SIN INCLUIR DAÑOS A LAS OFICINAS Y SUS CONTENIDOS, Y VEHÍCULOS.
14. INCLUYENDO RESPONSABILIDAD POR CANCELACIÓN DE ORDEN DE PAGO O RESPONSABILIDAD DE RECHAZO DE PAGO DE CHEQUES. TEXTO ADJUNTO.
15. SE INCLUYE COBERTURA PARA OBRAS DE ARTE DE LAS CUALES EL ASEGURADO SEA DUEÑO O RESPONSABLE. LAS OBRAS DE ARTE ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE SEGURO ESTARÁN AUTOMÁTICAMENTE CUBIERTAS SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL Y SIN NECESIDAD DE REPORTE A LOS ASEGURADORES. LA COBERTURA AQUÍ OTORGADA ES SOLO POR INFIDELIDAD.
16. DE ACUERDO CON LA EXCEPCIÓN A LA EXCLUSIÓN 5, APLICABLE A TODAS LAS COBERTURAS, SE OTORGA UN SUBLÍMITE PARA GASTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DE COP \$1.000.000.000 POR TODA Y CADA PÉRDIDA Y EN EL AGREGADO ANUAL, HACIENDO PARTE DE Y NO EN ADICIÓN AL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD. EL DEDUCIBLE APLICABLE ES EL GENERAL DE LA PÓLIZA.
17. LA COBERTURA 6 DE LA PARTE II DEL CLAUSULADO, COSTOS DE INVESTIGACIÓN OFICIAL, ESTÁ SUBLIMITADA A \$250.000.000 POR TODA Y CADA PÉRDIDA Y EN EL AGREGADO ANUAL, HACIENDO PARTE DE Y NO EN ADICIÓN AL LÍMITE Y EL DEDUCIBLE APLICABLE ES EL GENERAL DE LA PÓLIZA.
18. SE INCLUYE PÉRDIDAS DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN. TEXTO ADJUNTO.
19. SE INCLUYE BAJO LA PARTE II SECCIÓN 7, COBERTURA PARA INTERNET DE ACUERDO CON EL TEXTO NMA 2856 MODIFICADO. TEXTO ACTUAL DE CORFICOLMBIANA. PARTE II.
20. SE INCLUYE BAJO LA PARTE II SECCIÓN 7, GASTOS DE LIMPIEZA, SUBLIMITADO A \$3.000.000.000 POR TODA Y CADA PÉRDIDA Y EN EL AGREGADO ANUAL EN EXCESO DE \$50.000.000 POR TODA Y CADA PÉRDIDA. TEXTO A SER SUMINISTRADO. PARTE II.
21. EXCLUSIÓN DE FALLA MECÁNICA Y DE SOFTWARE (MECHANICAL & SOFTWARE BREAKDOWN EXCLUSION). TEXTO ACTUAL DE CORFICOLMBIANA. PARTE III.
22. SE OTORGA COBERTURA PARA LAS OPERACIONES DE BANCA DE INVERSIÓN. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ESTA COBERTURA NO ES APLICABLE A CUALQUIER TRANSACCIÓN FUERA DE COLOMBIA. PARTE III.

APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES

1. TODOS LOS AMPAROS Y ANEXOS HACEN PARTE DEL LÍMITE AGREGADO ANUAL DE RESPONSABILIDAD Y NO SON EN ADICIÓN A ESTE.
2. SE INCLUYEN GASTOS DE RECLAMACION: COMO CONSECUENCIA DE HONORARIOS Y GASTOS INCURRIDOS Y PAGADOS POR EL ASEGURADO, CON LA APROBACION PREVIA DE LOS ASEGURADORES, A CONTADORES INDEPENDIENTES U OTROS ESPECIALISTAS PARA DETERMINAR LA CANTIDAD Y LA EXTENSION DE UNA PERDIDA CUBIERTA BAJO ESTA POLIZA
3. SE INCLUYEN COSTOS LEGALES Y HONORARIOS RAZONABLES DE ABOGADOS Y/O AUDITORES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN LA DEFENSA DE CUALQUIER PROCESO LEGAL O DEMANDA EN SU CONTRA PARA DETERMINAR SU RESPONSABILIDAD EN CUALQUIER SINIESTRO O RECLAMACION QUE CONSTITUYA UNA PÉRDIDA VALIDA Y COBRABLE BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA. CUALQUIER INDEMNIZACIÓN POR ESTE CONCEPTO SE ENTENDERÁ COMO PARTE DEL LIMITE AGREGADO TOTAL DE LA PRESENTE Y NO SERÁ EN ADICIÓN A ESTE.
4. EXCLUSION OFAC.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001127 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

5. QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE CUANDO LA FIDUCIARIA PARTICIPA EN UN CONSORCIO Y/O UNIÓN TEMPORAL PERO ESTE NO TIENE UNA UNIDAD DE GESTIÓN INDEPENDIENTE Y LOS RECURSOS SON MANEJADOS POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO QUEDAN AUTOMÁTICAMENTE CUBIERTOS SEGÚN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SIEMPRE QUE ESTOS TENGAN UNA UNIDAD DE GESTIÓN INDEPENDIENTE Y LA FIDUCIARIA SEA LA REPRESENTANTE DE DICHO CONSORCIO, SE DEBERÁN REPORTAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN UN PERIODO NO MAYOR A 15 DÍAS DESPUÉS DE CONFORMAR DICHO CONSORCIO, LOS CONTROLES, DINEROS, NÚMERO DE EMPLEADOS Y EN GENERAL CUALQUIER INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE DICHO RIESGO Y ÉSTE NO SE ENTENDERÁ INCLUIDO HASTA EL MOMENTO QUE LOS ASEGURADORES CONFIRMEN SU ACUERDO, SUJETO A COBRO DE PRIMA ADICIONAL.

6. QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE SIEMPRE QUE LA FIDUCIARIA SEA MIEMBRO DE UN CONSORCIO Y/O UNIÓN TEMPORAL EN EL CUAL HAYA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DE GESTIÓN INDEPENDIENTE Y HAYA UNA PERDIDA CUBIERTA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, LA ASEGURADORA SOLO RESPONDERÁ HASTA POR LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN DICHO CONSORCIO. SUJETOS A LOS CONTROLES, MANUALES Y POLÍTICAS DESCRITOS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD PARA EL ASEGURADO.

CONDICIONES DE SEGURO

1. CLAUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS.
2. EXCLUSION DE GUERRA Y TERRORISMO, NMA 2919.
3. CLAUSULA DE LIMITACION DE DESCUBRIMIENTO BEJH1. FECHA DE RETROACTIVIDAD ILIMITADA.
4. 10% DE BONO POR NO RECLAMACIÓN SUJETO A RENOVAR CON LOS MISMOS ASEGURADORES/ REASEGURADORES / CORREDORES QUE INTERMEDIAN ESTA OFERTA Y A QUE NO EXISTAN RECLAMOS PENDIENTES O CONOCIMIENTO DE EVENTOS QUE PUEDAN LLEGAR A SERLO. LA CORPORACIÓN DEBERA PROVEER UNA CERTIFICACIÓN AL RESPECTO CON EL FIN DE HACER EFECTIVO EL DESCUENTO.
5. CLAUSULA ESPECIAL DE CANCELACIÓN NMA 2975 MODIFICADA.
6. CLASULA DE CANCELACION NMA 355 MODIFICADA A 60 DIAS CALENDARIO.
7. NO RENOVACION TACITA O AUTOMATICA. POR LA PRESENTE SE ENTIENDE Y SE ACUERDA QUE NO EXISTIRA RENOVACIÓN TÁCITA O AUTOMÁTICA DE ESTE SEGURO.
8. NADA EN ESTA PÓLIZA SE INTEPRETARÁ COMO CONDICIÓN PRECEDENTE O GARANTÍA A MENOS QUE SE EXTRABLEZCA EXPRESAMENTE PARA SERLO EN LA PÓLIZA.
9. 7.5% DE DESCUENTO POR ACUERDO A LARGO PLAZO A SER OTORGADO AL INICIO DE LA VIGENCIA. SIN EMBARGO, SI EL ASEGURADO NO MANTIENE / RENUEVA ESTA PÓLIZA POR TRES RENOVACIONES COMENZANDO EN FECHA A SER ACORDADA CON LA MISMA ASEGURADORA, EL REASEGURADOR LIDER Y LOS CORREDORES DE REASEGURO, ENTONCES EL DESCUENTO POR CONTRATACIÓN A LARGO PLAZO NO APLICARÁ Y LAS SUMAS CORRESPONDIENTES A LOS MISMOS DEBERÁN SER DEVUELTAS A LOS REASEGURADORES DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA NO RENOVACIÓN O CANCELACIÓN. SEGUNDO AÑO.

EL CONTRATO DE SEGURO ESTA SUJETO A LAS LEYES Y JURISDICCION COLOMBIANAS.

10. TODAS LAS MODIFICACIONES, ALTERACIONES Y/O EXTENSIONES DEBERÁN SER ACORDADAS POR LOS ASEGURADORES.
11. AJUSTADOR NOMBRADO: RTS, AXXIS, CRAWFORD Y URS.

LEY Y JURISDICCION COLOMBIA

GARANTIAS A SER CUMPLIDAS DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS DE VIGENCIA:

1. CONFIRMACIÓN DE NO CAMBIOS EN LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA QUE SIRVIÓ DE BASE PARA LA PRESENTE COBERTURA.
2. CONFIRMACIÓN DE NO EXISTENCIA DE SINIESTROS Y/O CIRCUNSTANCIAS A LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA.
3. FORMULARIOS FIRMADOS Y FECHADOS EXCEPTO VALORA QUE SI FIRMÓ LOS FORMULARIOS.

PRIMA ANUAL SIN I.V.A. \$858.816.000

PLAZO DE PAGO DE PRIMAS SESENTA (60) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA.

DHP - 84

CONSIDERANDO QUE EL ASEGURADO (NOMBRADO EN LA CARÁTULA) HA PRESENTADO UN FORMULARIO DE SOLICITUD POR ESCRITO QUE SE CONVIENE CONSTITUIRÁ LA BASE DE ESTE SEGURO Y HA PAGADO O PROMETIDO PAGAR LA PRIMA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA.

EL ASEGURADOR, SE COMPROMETE POR LA PRESENTE A PAGAR Y SUBSANAR AL ASEGURADO TODAS LAS PÉRDIDAS QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ÉSTE SEGURO (TAL COMO SE INDICA EN LA CARÁTULA) ÉL PUEDA SUFRIR O DESCUBRIR QUE HA SUFRIDO EN LA FORMA MENCIONADA A CONTINUACIÓN, SUJETO SIEMPRE A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CONDICIONES Y LIMITACIONES DE LA PRESENTE:

CAPÍTULO I. AMPAROS

1. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001127 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

AMPARA LA PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTA Y ÚNICAMENTE DE ACTOS DOLOSOS O FRAUDULENTOS COMETIDOS POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, CON LA INTENCIÓN MANIFIESTA DE CAUSAR AL ASEGURADO UNA PÉRDIDA O DE OBTENER LUCRO FINANCIERO PARA ELLOS MISMOS, DONDEQUIERA QUE SE COMETAN, BIEN SEA POR UNO SOLO O EN COLUSIÓN CON OTROS, INCLUYENDO LA PÉRDIDA DE BIENES POR CUALQUIERA DE TALES ACTOS COMETIDOS POR LOS EMPLEADOS.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ACUERDA QUE CON RESPECTO A LAS NEGOCIACIONES U OTRAS TRANSACCIONES CON TÍTULOS VALORES, MERCANCIAS, FUTUROS, OPCIONES, MONEDAS, MONEDA EXTRANJERA (Y SIMILARES), PRÉSTAMOS Y TRANSACCIONES DE TAL NATURALEZA U OTRAS EXTENSIONES DE CRÉDITO, ESTA PÓLIZA CUBRE SÓLO LAS PÉRDIDAS QUE RESULTEN DIRECTA Y ÚNICAMENTE DE ACTOS DOLOSOS COMETIDOS POR LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, CON LA INTENCIÓN MANIFIESTA DE EFECTUARLOS Y QUE RESULTEN EN LUCRO FINANCIERO DESHONESTO PARA ELLOS, DIFERENTE A SALARIOS, HONORARIOS, COMISIONES, BONIFICACIONES Y PRESTACIONES Y OTROS EMOLUMENTOS SIMILARES, DEVENGADOS POR LOS EMPLEADOS DURANTE EL NORMAL DESARROLLO DE SUS EMPLEOS.

2. PREDIOS

COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA DE CUALQUIER PROPIEDAD A TRAVÉS DE HURTO, ESTAFA O DESAPARICIÓN MISTERIOSA E INEXPLICADA, O DAÑO, DESTRUCCIÓN O EXTRAVÍO, POR CUALQUIER FORMA O POR QUIEN HAYAN SIDO CAUSADOS, MIENTRAS QUE DICHA PROPIEDAD ESTÉ EN CUALQUIER PREDIO, DONDEQUIERA QUE ESTÉ SITUADO, INCLUYENDO CARAVANAS, AUTOMOTORES Y/O PREDIOS SIMILARES UTILIZADOS TEMPORALMENTE POR EL ASEGURADO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, SALVO MIENTRAS ESTÉN EN EL CORREO O CON UN TRANSPORTADOR CONTRATADO, DISTINTO DE UNA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS BLINDADOS PARA FINES DE TRANSPORTE.

COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA DE CUALQUIERA DE LOS ITEMS DE PROPIEDAD, TAL COMO SE DEFINEN EN LA DEFINICIÓN (C), EN PODER DE CUALQUIER CLIENTE DEL ASEGURADO, O DE CUALQUIER REPRESENTANTE DE DICHO CLIENTE, YA SEA QUE EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR LA PERDIDA DE LOS MISMOS O NO,
(I) POR CUALQUIER CAUSA, MIENTRAS QUE DICHA PROPIEDAD ESTÉ DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO

O

(II) POR HURTO MIENTRAS QUE DICHO CLIENTE O REPRESENTANTE ESTÉ REALIZANDO TRANSACCIONES CON EL ASEGURADO EN UNA VENTANILLA EXTERNA, CAJERO AUTOMÁTICO U OTRA INSTALACIÓN SIMILAR SUMINISTRADA POR EL ASEGURADO PARA TAL FIN O MIENTRAS QUE DICHO CLIENTE O REPRESENTANTE ESTÉ EN O DENTRO DE CUALQUIER EDIFICIO, VÍA DE ACCESO, PARQUEADERO O INSTALACIÓN SIMILAR MANTENIDA POR EL ASEGURADO PARA LA CONVENIENCIA DE TALES CLIENTES O REPRESENTANTES, SIEMPRE QUE SU PRESENCIA EN TALES PREDIOS SEA CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR TRANSACCIONES BANCARIAS CON EL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN SIEMPRE A LAS DISPOSICIONES DE LA CONDICIÓN 3, Y EXCLUYENDO, EN TODO CASO, PÉRDIDAS CAUSADAS POR DICHO CLIENTE O UN REPRESENTANTE DE DICHO CLIENTE.

COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO DE TODOS LOS MUEBLES, INSTALACIONES, EQUIPOS, (EXCEPTUANDO COMPUTADORES Y EQUIPOS PERIFÉRICOS), PAPELERÍA, SUMINISTROS O CAJAS FUERTES Y BÓVEDAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO A CAUSA DE HURTO O INTENTO DEL MISMO, O POR VANDALISMO O ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, EXCEPTUANDO SIEMPRE, SIN EMBARGO, TODA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADA POR INCENDIO.

COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA POR DAÑO A TALES PREDIOS CAUSADO POR HURTO O CUALQUIER INTENTO DEL MISMO, O AL INTERIOR DE DICHOS PREDIOS POR VANDALISMO O ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO SEA EL PROPIETARIO DE TALES PREDIOS, MUEBLES, INSTALACIONES, EQUIPOS (EXCEPTO COMPUTADORES Y EQUIPOS PERIFÉRICOS), PAPELERÍA, SUMINISTROS O CAJAS FUERTES Y BÓVEDAS O SEA RESPONSABLE POR DICHA PÉRDIDA O DAÑO, EXCEPTUANDO SIEMPRE, SIN EMBARGO, TODA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS POR INCENDIO.

3. TRÁNSITO

COMO CONSECUENCIA DE QUE CUALQUIER PROPIEDAD SE PIERDA, DAÑE, SEA DESTRUIDA, HURTADA, EXTRAVIADA, O HAYA DESAPARECIDO MISTERIOSAMENTE, YA SEA DEBIDO A LA NEGLIGENCIA O FRAUDE DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O DE OTRO MODO, MIENTRAS ESTÁ EN TRÁNSITO DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES SEÑALADOS EN EL ÍTEM 6 DE LA CARÁTULA, EN LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE ACTÚEN COMO MENSAJERO, SALVO MIENTRAS ESTÉ EN EL CORREO O CON UN TRANSPORTADOR CONTRATADO, EXCEPTO UNA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS BLINDADOS PARA FINES DE TRANSPORTE. DICHO TRÁNSITO DEBERÁ COMENZAR DE INMEDIATO AL RECIBO DE DICHA PROPIEDAD POR LA PERSONA O PERSONAS TRANSPORTADORAS Y TERMINAR DE INMEDIATO A LA ENTREGA DE LA PROPIEDAD POR DICHA PERSONA O PERSONAS EN SU DESTINO.

4. FALSIFICACIÓN DE FIRMA

COMO CONSECUENCIA DE FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE FIRMA EN CUALQUIER CHEQUE O GIRO, ACEPTACIONES, ÓRDENES DE RETIRO O RECIBO PARA EL RETIRO DE FONDOS O PROPIEDAD, CERTIFICADO DE DEPÓSITO, CARTA DE CRÉDITO, GARANTÍAS U ORDENES SOBRE TESOROS PÚBLICOS.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001127 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

COMO CONSECUENCIA DE LA TRANSFERENCIA, PAGO O ENTREGA DE CUALESQUIERA FONDOS O PROPIEDAD, EL ESTABLECIMIENTO DE CUALQUIER CRÉDITO O LA ENTREGA DE CUALQUIER COSA DE VALOR CON BASE EN CUALESQUIERA INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES ESCRITAS DIRIGIDAS AL ASEGURADO Y QUE AUTORICEN O RECONOZCAN DICHA TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA, O RECIBO DE FONDOS O PROPIEDADES, INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES QUE PRETENDAN HABER SIDO FIRMADAS O ENDOSADAS POR CUALQUIER CLIENTE DEL ASEGURADO O POR CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN BANCARIA PERO LAS CUALES PRESENTEN YA SEA UNA FIRMA O ENDOSO FALSIFICADOS O HAYAN SIDO ALTERADAS SIN EL CONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO DE DICHO CLIENTE O INSTITUCIÓN BANCARIA. SE CONSIDERARÁ QUE LAS INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES, TELEGRÁFICAS O POR CABLE O TELETIPO, COMO SE INDICÓ ANTERIORMENTE, ENVIADAS POR UNA PERSONA DISTINTA DEL CLIENTE DEL ASEGURADO O LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE PRESUNTAMENTE HUBIERA ENVIADO TALES INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES, LLEVAN UNA FIRMA FALSIFICADA;

0
COMO CONSECUENCIA DEL PAGO POR EL ASEGURADO DE CUALQUIER PAGARÉ, PAGADERO EN CUALQUIER OFICINA DEL ASEGURADO, QUE PRUEBE LLEVAR UN ENDOSO FALSIFICADO.

SE CONVIENE QUE CUALQUIER CHEQUE O GIRO A NOMBRE DE UN BENEFICIARIO FICTICIO Y ENDOSADO A NOMBRE DE DICHO BENEFICIARIO FICTICIO, U OBTENIDO EN UNA TRANSACCIÓN CARA A CARA CON EL GIRADOR U OTORGANTE DEL MISMO POR CUALQUIER PERSONA QUE FINJA SER OTRA, PAGADERO A LA PERSONA SIENDO SUPLANTADA Y ENDOSADO POR CUALQUIER PERSONA DISTINTA DE LA SUPLANTADA, SE CONSIDERARÁ FALSIFICADO EN CUANTO A DICHO ENDOSO.

UN FACSIMIL MECÁNICO DE UNA FIRMA SE TRATA DE LA MISMA MANERA QUE UNA FIRMA MANUSCRITA.

5 FALSIFICACIÓN EXTENDIDA

COMO CONSECUENCIA DE HABIENDO EN BUENA FE Y EN EL CURSO NORMAL DE LOS NEGOCIOS

(I) COMPRADO, ADQUIRIDO, ACEPTADO, RECIBIDO, VENDIDO, ENTREGADO O DADO CUALQUIER VALOR, EXTENDIDO CUALQUIER CRÉDITO O ASUMIDO CUALQUIER OBLIGACIÓN SOBRE CUALQUIER ACTO SOBRE CUALQUIER TÍTULO VALOR, DOCUMENTO U OTRO INSTRUMENTO ESCRITO QUE PRUEBE HABER SIDO FALSIFICADO EN CUANTO A LA FIRMA DE CUALQUIER OTORGANTE, GIRADOR, EMISOR, ENDOSADOR, CEDENTE, ARRENDATARIO, ADMINISTRADOR FIDUCIARIO O REGISTRADOR, ACEPTANTE, FIADOR O GARANTE O HABER SIDO ALTERADO O PERDIDO O HURTADO,

0
(II) HABER GARANTIZADO POR ESCRITO O ATESTIGUADO CUALQUIER FIRMA EN CUALQUIER TÍTULO VALOR O DOCUMENTO QUE TRASPASE O PRETENDA TRASPASAR UN TÍTULO; SIENDO ENTENDIDO, NO OBSTANTE, QUE SI LA COBERTURA PARA DICHA PÉRDIDA LA DA EL AMPARO 4 DE ESTE SEGURO, ENTONCES LA COBERTURA BAJO ESTE AMPARO 5 NO SERÁ APLICABLE.

LA POSESIÓN FÍSICA REAL DEL ORIGINAL DE DICHO TÍTULO VALOR, DOCUMENTO U OTRO INSTRUMENTO ESCRITO POR EL ASEGURADO, SU BANCO CORRESPONSAL U OTRO REPRESENTANTE AUTORIZADO ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA QUE EL ASEGURADO HAYA CONFIADO EN, O ACTUADO DE OTRO MODO SEGÚN, DICHO TÍTULO VALOR, DOCUMENTO U OTRO INSTRUMENTO ESCRITO.

UN FACSIMIL MECÁNICO DE UNA FIRMA SE TRATA DE LA MISMA MANERA QUE UNA FIRMA MANUSCRITA.

6. MONEDA FALSIFICADA

COMO CONSECUENCIA DEL RECIBO POR PARTE DEL ASEGURADO, DE BUENA FE, DE CUALQUIER PAPEL MONEDA O MONEDAS FALSIFICADAS.

7. CAJILLAS DE SEGURIDAD

COMO CONSECUENCIA DE UNA PÉRDIDA RESULTANTE DE LA RESPONSABILIDAD IMPUESTA AL ASEGURADO POR LA LEY DEBIDO A LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN O DAÑO DE PROPIEDADES CONTENIDAS EN LAS CAJILLAS DE SEGURIDAD DE CLIENTES, MIENTRAS ESTUVIERAN EN LAS BÓVEDAS DE SEGURIDAD DEL ASEGURADO.

8. PÉRDIDA DE DERECHO DE SUSCRIPCIÓN

COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, CONVERSIÓN, REDENCIÓN O DEPÓSITO DEBIDO AL EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE PROPIEDAD:

(A) EN O DENTRO DE CUALQUIER PREDIO, DONDEQUIERA QUE ESTÉN SITUADOS

Y

(B) MIENTRAS ESTÉ EN TRÁNSITO EN CUALQUIER LUGAR BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE ACTÚEN COMO MENSAJERO, SALVO MIENTRAS ESTÉN EN EL CORREO O CON UN TRANSPORTADOR CONTRATADO, DISTINTO DE UNA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS BLINDADOS, CON FINES DE TRANSPORTE, Y EL MONTO DE DICHA PÉRDIDA SERÁ EL VALOR DE TALES DERECHOS INMEDIATAMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DE LOS MISMOS O, EN EL EVENTO DE UNA DIFERENCIA, SEGÚN SE DETERMINE MEDIANTE ARBITRAMIENTO O ACUERDO.

CAPÍTULO II. CONDICIONES PREVIAS PARA LA RESPONSABILIDAD

ES CONDICIÓN DE ESTE SEGURO QUE

(A) EL ASEGURADO SE COMPROMETA A EFECTUAR UNA AUDITORIA Y EXAMEN INTERNOS EN SU OFICINA PRINCIPAL, TODAS SUS SUCURSALES Y/O AGENCIAS COMO MÍNIMO UNA VEZ DURANTE CADA PERÍODO DE DOCE MESES.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001127 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

(B) EL ASEGURADO REPORTE CUALQUIER TRANSACCIÓN QUE RESULTE EN CUALQUIER CAMBIO EN SU PROPIEDAD O CONTROL Y QUE EL HECHO DE NO REPORTAR DICHA TRANSACCIÓN DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA MISMA CONSTITUIRÁ UNA ELECCIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE DAR POR TERMINADO ESTE SEGURO A PARTIR DEL COMIENZO DE DICHO PERÍODO DE TREINTA DÍAS.

(C) EL ASEGURADO MANTENGA UNO O VARIOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS, O INSTRUCCIONES ESCRITAS QUE CUBRAN TODOS LOS ASPECTOS DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO, QUE DEFINAN CLARAMENTE LAS FUNCIONES DE CADA EMPLEADO Y TALES PROCEDIMIENTOS O INSTRUCCIONES SE LLEVEN A LA ATENCIÓN DE ÉSTOS REGULARMENTE.

(D) LAS FUNCIONES DE CADA EMPLEADO SE DISPONDRÁN DE TAL MANERA QUE A NINGÚN EMPLEADO SE LE PERMITA CONTROLAR CUALQUIER TRANSACCIÓN DESDE EL COMIENZO HASTA EL FINAL.

CAPÍTULO III. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO CUBRE:

(A) CUALQUIER RECLAMACIÓN

(I) POR PÉRDIDAS NO DESCUBIERTAS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO O POR PÉRDIDAS SOPORTADAS ANTES DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD QUE SE INDICA EN EL ÍTEM 7 DE LA CARÁTULA.

(II) SURGIDA DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA O EVENTO QUE HAYA SIDO NOTIFICADO AL ASEGURADOR BAJO CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS EFECTUADA ANTES DE LA INICIACIÓN DE ESTE SEGURO.

(III) SURGIDA DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA O EVENTO CONOCIDO POR EL ASEGURADO ANTES DE LA INICIACIÓN DEL PRESENTE Y NO DIVULGADO AL ASEGURADOR AL INICIARSE ÉSTE.

(B) PÉRDIDA RESULTANTE TOTAL O PARCIALMENTE DE UN ACTO INDEBIDO O INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER MIEMBRO O MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA DISTINTOS DE AQUELLOS QUE SEAN EJECUTIVOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, PENSIONADOS O ELEGIDOS DEL ASEGURADO SALVO CUANDO ESTÉN REALIZANDO ACTOS QUE CAIGAN DENTRO DEL ALCANCE DE LAS FUNCIONES HABITUALES DE UN EMPLEADO DEL ASEGURADO, O CUANDO ESTÉN ACTUANDO COMO MIEMBROS DE CUALQUIER COMITÉ DEBIDAMENTE ELEGIDO O NOMBRADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO PARA CUMPLIR ACTOS ESPECÍFICOS, ANTES QUE ACTOS DIRECTORIALES GENERALES, A NOMBRE DEL ASEGURADO.

(C) PÉRDIDA O DAÑO, SI CUALQUIER ACTO O EVENTO DEL CUAL O EN EL TRANCURSO DEL CUAL SURJA DICHA PÉRDIDA O DAÑO RESULTA, CONSTITUYE O ES PARTE DE O SE COMETE U OCURRE, YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN RAZÓN DE O EN RELACIÓN CON

(I) GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (YA SEA QUE LA GUERRA HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, LEY MARCIAL, MOTÍN O EL ACTO DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA,

O

I) TIFÓN, HURACÁN, CICLÓN, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TERREMOTO, INCENDIO SUBTERRÁNEO U OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA, Y EN CUALQUIER RECLAMACIÓN O CUALQUIER ACCIÓN, DEMANDA U OTRO PROCESO PARA HACER VALER UNA RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA O DAÑO BAJO ESTE SEGURO LA CARGA DE LA PRUEBA DE QUE LA PÉRDIDA O DAÑO NO CAE DENTRO DE ESTA EXCLUSIÓN ESTARÁ EN CABEZA DEL ASEGURADO.

(D) PÉRDIDA O DAÑO QUE SURJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, COMO QUIERA QUE DICHA REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA HAYA SIDO CAUSADA.

(E) PÉRDIDA RESULTANTE DEL NO PAGO TOTAL O PARCIAL O UN INCUMPLIMIENTO SOBRE

(I) CUALQUIER PRÉSTAMO O TRANSACCIÓN DE LA NATURALEZA DE O EQUIVALENTE A UN PRÉSTAMO EFECTUADO POR U OBTENIDO DEL ASEGURADO

O

(II) CUALQUIER PAGARÉ, CUENTA, CONTRATO U OTRA EVIDENCIA DE DEUDA CEDIDO O VENDIDO A, O DESCONTADO O ADQUIRIDO DE OTRO MODO POR EL ASEGURADO, YA SEA OBTENIDO DE BUENA FE O MEDIANTE UN TRUCO, ARTIFICIO, FRAUDE O ESTAFA,

A MENOS QUE DICHA PÉRDIDA ESTÉ CUBIERTA POR LOS AMPAROS 1 O 5 DE ESTE SEGURO.

(F) PÉRDIDA RESULTANTE DE PAGOS EFECTUADOS O RETIROS HECHOS DE CUALQUIER CUENTA DE DEPÓSITO EN RAZÓN DE QUE EL ASEGURADO HAYA ACREDITADO A DICHA CUENTA ÍTEMS DE DEPÓSITO NO COBRADOS, A NO SER QUE DICHA PÉRDIDA SEA CUBIERTA POR EL AMPARO 1.

(G) PÉRDIDA, SALVO CUANDO ESTÉ CUBIERTA POR EL AMPARO 1 DE ESTE SEGURO, DE CHEQUES VIAJEROS NO VENDIDOS QUE ESTÉN BAJO LA CUSTODIA DEL ASEGURADO CON AUTORIDAD PARA VENDERLOS, A NO SER QUE EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR DICHA PÉRDIDA Y TALES CHEQUES SEAN POSTERIORMENTE PAGADOS O ATENDIDOS POR EL EMISOR DE LOS MISMOS.

(H) PÉRDIDA DE PROPIEDAD O PÉRDIDA DE DERECHOS COMO RESULTADO DEL EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE PROPIEDAD TAL COMO SE SEÑALA EN LOS AMPAROS 2, 3 U 8 MIENTRAS QUE LA PROPIEDAD ESTÉ BAJO LA CUSTODIA DE UNA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS BLINDADOS, A MENOS QUE DICHA PÉRDIDA EXCEDA DEL MONTO RECUPERADO O RECIBIDO POR EL ASEGURADO BAJO

(I) EL CONTRATO DEL ASEGURADO CON DICHA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS BLINDADOS

(II) SEGUROS MANTENIDOS POR DICHA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS BLINDADOS PARA BENEFICIO DE LOS USUARIOS DE SU SERVICIO, Y

(III) TODOS LOS DEMÁS SEGUROS Y COBERTURAS VIGENTES EN CUALQUIER FORMA MANTENIDOS POR O PARA BENEFICIO DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE DICHA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS BLINDADOS Y ENTONCES ESTE SEGURO CUBRIRÁ ÚNICAMENTE DICHO EXCESO.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD DE RIESGOS
FINANCIEROS No.1001127 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

(I) FALTANTES EN EL EFECTIVO DE CUALQUIER CAJERO DEBIDO A ERROR, CUALQUIERA QUE SEA EL MONTO DE DICHO FALTANTE; Y CUALQUIER FALTANTE EN EL EFECTIVO DE CUALQUIER CAJERO QUE NO EXCEDA DEL FALTANTE NORMAL EN EL EFECTIVO DEL CAJERO EN LOS PREDIOS DONDE OCURRA DICHO FALTANTE SE PRESUMIRÁ QUE SE HA DEBIDO A ERROR.

(J) PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA TRANSACCIÓN CON O SIN EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO, A NOMBRE DEL ASEGURADO O DE OTRO MODO, YA SEA REPRESENTADA O NO POR UNA DEUDA O SALDO QUE APAREZCA COMO DEBIDO AL ASEGURADO EN LA CUENTA DE CUALQUIER CLIENTE, REAL O FICTICIA, Y NO OBSTANTE CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN DE PARTE DE CUALQUIER EMPLEADO EN RELACIÓN CON CUALQUIER CUENTA RELACIONADA CON DICHA TRANSACCIÓN, DEUDA O SALDO.

(K) PÉRDIDA RESULTANTE DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO, YA SEA QUE TALES TARJETAS HAYAN SIDO EMITIDAS, O PRETENDAN HABER SIDO EMITIDAS, POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO, A MENOS QUE ESTÉN CUBIERTAS POR EL AMPARO 1.

(L) PÉRDIDA DE INTERESES, COMISIONES, HONORARIOS O ÍTEMS SIMILARES DE INGRESOS YA SEAN DEVENGADOS O NO, CAUSADOS O RECIBIDOS, ÍTEMS QUE SIEMPRE SERÁN EXCLUIDOS AL DETERMINAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTE SEGURO (ES DECIR EL MONTO PAGADO POR EL ASEGURADO MENOS TODOS LOS MONTOS RECIBIDOS POR EL ASEGURADO).

(M) PÉRDIDA DE PROPIEDAD CONTENIDA EN LAS CAJILLAS DE SEGURIDAD DE CLIENTES, SALVO CUANDO EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE Y LA PÉRDIDA ESTÉ CUBIERTA BAJO LOS AMPAROS 1 O 7.

(N) PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN, EXCEPTO CUANDO ESTÉN CUBIERTAS POR LOS AMPAROS 1, 4, 5 O 6.

(O) DAÑOS DE CUALQUIER TIPO POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, SALVO DAÑOS COMPENSATORIOS DIRECTOS SURGIDOS DE UNA PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTE SEGURO.

(P) PÉRDIDA DEBIDA A LA ENTREGA DE PROPIEDAD FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA

(A) DE HACER DAÑO FÍSICO A UN MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O EMPLEADO DEL ASEGURADO O A CUALQUIER OTRA PERSONA, EXCEPTO PÉRDIDA DE PROPIEDAD EN TRÁNSITO BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER EMPLEADO SIEMPRE QUE, AL INICIARSE DICHO TRÁNSITO, NO HUBIERE NINGÚN CONOCIMIENTO POR EL ASEGURADO DE DICHA AMENAZA,
O

(B) DE HACER DAÑO A LOS PREDIOS O A CUALQUIER PROPIEDAD (INCLUYENDO PROPIEDAD) DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA.

(Q) PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA MANIPULACIÓN REMOTA O FUERA DE LOS PREDIOS DE CUALQUIER SISTEMA DE COMPUTACIÓN POSEÍDO, OPERADO O COMPARTIDO POR EL ASEGURADO, A NO SER QUE DICHA PÉRDIDA ESTÉ CUBIERTA POR EL AMPARO 1

IDENTIFICACION DEL PAGO



PREVISORA
SEGUROS

POLIZA No. 1001127

CERTIFICADO No. 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCI
Sucursal CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO

Valor Prima \$858,816,000.00
Valor IVA \$163,175,040.00
Tomador 709145 - CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
28/01/2020	\$*****0.00	\$*858,816,000.00	\$*163,175,040.00				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 9. PAGO A LOS 60 DIAS



PREVISORA
SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 1,021,991,040.00, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	28/01/2020	\$*****0.00	\$*858,816,000.00	\$*163,175,040.00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1001127	INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCI	0	\$290,000,000,000

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 29 días del mes de NOVIEMBRE de 2019

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1